

Póliza 340007130

Condiciones Particulares Seguro de Escolaridad
FUND EDUCACIONAL COLEGIO DE LOS SSCC MANQUEHUE
Marzo 2022
Página 1 de 12



MetLife Chile Seguros de Vida S.A., considerando los antecedentes entregados por la Empresa Contratante emite las siguientes Condiciones Particulares, las cuales en conjunto con las Condiciones Generales se consideran parte integrante del presente contrato.

Artículo N° 1.- Contratante

Empresa : FUND EDUCACIONAL COLEGIO DE LOS SSCC MANQUEHUE
Dirección : Padre Damián De Veuster N° 2215, Las Condes, Santiago
RUT : 82.745.200-9
Giro : Educación

Artículo N° 2.- Asegurador

Empresa : MetLife Chile Seguros de Vida S.A.
Dirección : Agustinas N° 640 Piso 1, Santiago
RUT : 99.289.000-2
Teléfono : 56 2 2826 30 00

Artículo N° 3.- Intermediario

Empresa : WIENECKE CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
Dirección : Apoquindo N° 6410 Of. 805, Las Condes, Santiago.
RUT : 77.214.540-3
Teléfono : 56 2 2639 11 73
Comisión : 10% sobre la prima neta recaudada

Artículo N° 4.- Asegurados

Los Asegurados serán los informados vía nómina, en su calidad de apoderado sostenedor o aval de los estudios de los menores matriculados en el Colegio Contratante, cuya prima será recaudada al inicio de la vigencia estipulada en la presente póliza.

Podrán ser asegurados hasta un máximo de dos sostenedores cada alumno matriculado, pagándose el 100% del monto asegurado respecto del primer sostenedor, y el 50% del monto asegurado en caso de siniestro que afecte a la persona que haya sido informada como segundo sostenedor.

Los asegurados deberán cumplir además con las condiciones de Asegurabilidad descritas en estas Condiciones Particulares, formando parte integrante del presente contrato y que ambas partes mantendrán en su poder.

Artículo N° 5.- Beneficiarios

Serán beneficiarios los alumnos del colegio contratante que hayan sido informados por el sostenedor (es) al momento de su incorporación al seguro, siempre que estos hayan sido informados y aceptados por la Compañía de Seguros y se haya pagado prima por éstos.

Considerando que el espíritu de la póliza es el pago de los estudios de los alumnos beneficiarios antes indicados, mientras los alumnos informados como beneficiarios cursen estudios en el Colegio Contratante, el pago de la suma asegurada se hará directamente a dicha entidad.

Artículo Nº 6.- Obligaciones Legales del Contratante

El contratante debe informar a los asegurados u otro legítimo interesado sobre la contratación del seguro, sus condiciones o modificaciones.

El contratante asume las responsabilidades que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo.

Artículo Nº 7.- Coberturas

Coberturas de Vida

- a) **Fallecimiento:** El capital asegurado será pagado por la compañía aseguradora a los beneficiarios, después del fallecimiento del asegurado, si éste ocurre durante la vigencia de la póliza.

La compañía aseguradora pagará el capital asegurado a los beneficiarios, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubiera transcurrido un (1) año completo e ininterrumpido desde la fecha de incorporación del asegurado, desde su rehabilitación o desde el aumento de capital asegurado. En éste último caso el plazo se considerará sólo para el pago del incremento del capital asegurado.

- b) **Invalidez Total y Permanente 2/3:** El capital asegurado establecido en la póliza para el caso de fallecimiento será pagado por la compañía aseguradora anticipadamente al asegurado en caso de invalidez permanente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en estas condiciones particulares y en la cláusula adicional.

Se deja expresa constancia que el monto del capital asegurado a pagar por esta cláusula adicional, será siempre igual al monto que se debiera indemnizar por el seguro principal en caso de fallecimiento.

- La presente Póliza **SI** considera **Continuidad de Cobertura** para la cobertura de Salud, para los asegurados vigentes en la anterior compañía, por lo que **SI** se cubrirán siniestros a causa de enfermedades diagnosticadas o accidentes ocurridos en fecha anterior a la de ingreso de los asegurados en la póliza.
- Para los nuevos asegurados, esta póliza no cubre los gastos originados a raíz de enfermedades preexistentes.

Características de la Cobertura

- El beneficio asociado a la presente póliza considera cobertura hasta 4to año de Enseñanza Media.
- La aplicación de la cobertura considera hasta un año de repitencia por alumno durante todo el periodo que curse estudios, sean escolares o universitarios.
- Tratándose de alumnos que sean beneficiarios de Becas de Estudios, el monto asegurado que correspondería al periodo de la beca será pagado directamente al alumno beneficiario.
- Tratándose de beneficiarios informados a la compañía y por los cuales se haya pagado prima, que a la fecha del siniestro aun no hayan iniciado su etapa escolar, el pago del beneficio se postergará hasta que estos sean matriculados en algún establecimiento educacional reconocidos por el estado y sean certificados como alumnos regulares de éste.

Póliza 340007130

Condiciones Particulares Seguro de Escolaridad
FUND EDUCACIONAL COLEGIO DE LOS SSCC MANQUEHUE
Marzo 2022
Página 3 de 12



Artículo N° 8.- Capitales Asegurados

El Capital Asegurado se expresará en **Unidades de Fomento (UF)**.

Play Group hasta 6° año de Universidad (Voluntario)

Coberturas	Capital 1° Sostenedor	Capital 2° Sostenedor
Fallecimiento	UF 158	UF 79
Invalidez Total y Permanente 2/3	UF 158	UF 79

Desde Play Group a 4° año Medio y hasta 6 años de Universidad o Instituto Profesional, permite un año de repetición.

Notas

- i. El pago del capital es anual y por alumno
- ii. El Capital Asegurado corresponderá al producto que resulte entre la Colegiatura Anual, considerando los montos máximos señalados en el cuadro anterior, y el número remanente de años de estudio de cada alumno en el colegio, y 6 años de estudios superiores para la alternativa 2, considerando hasta un año de repetición durante todo el período. En caso que el alumno beneficiario terminara antes sus estudios cesará toda responsabilidad de la Compañía respecto a ese alumno beneficiario.
- iii. Sin perjuicio de lo indicado en el punto "ii" anterior; cuando eventualmente el valor de la colegiatura anual sea inferior o superior a lo estipulado en el presente contrato, la Compañía Aseguradora sólo seguirá siendo responsable del pago del capital asegurado establecido en este mismo artículo.

Artículo N° 9.- Primas Anuales

REAJUSTABILIDAD

El valor de las primas como el de las indemnizaciones se expresará en Unidades de Fomento (UF) de acuerdo al equivalente en pesos (\$) que tenga dicha unidad monetaria al día de pago efectivo de cada obligación.

Artículo N° 10.- Fecha de Pago

La prima del seguro de Escolaridad, se pagará en 1 cuota desde el inicio del periodo de vigencia de la póliza.

Financiamiento de la Prima:

- Contributoriedad en el pago de la prima: Financiada en un 100% por la Empresa Contratante.

Póliza 340007130

Condiciones Particulares Seguro de Escolaridad
FUND EDUCACIONAL COLEGIO DE LOS SSCC MANQUEHUE
Marzo 2022
Página 4 de 12



Artículo N° 11.- Requisitos de Asegurabilidad

Vida y Adicionales

Para nuevos ingresos las condiciones de asegurabilidad serán las siguientes:

1. Al ingresar a la póliza, todos las personas deberán estar en buenas condiciones de Salud (no podrán estar hospitalizados) y no se cubrirán siniestros a causa de enfermedades diagnosticadas o accidentes ocurridos en fecha anterior a la de ingreso del asegurado en la póliza.
2. Podrán ingresar todos los apoderados, sostenedores y pagadores de las colegiaturas y que cumplan con las exigencias de edad de la siguiente tabla:

Tabla de Edades Cobertura Vida y Adicionales Asegurados Apoderados Sostenedores

Coberturas	Edad Máxima de Ingreso del Titular	Edad Máxima de Permanencia del Titular
Fallecimiento	Hasta los 64 años y 364 días	Cumpliendo los 70 años
Invalidez total y permanente 2/3	Hasta los 64 años y 364 días	Cumpliendo los 65 años

3. Cumpliendo con los requisitos señalados, los asegurables deberán optar al seguro desde la fecha que califican para ingresar a la póliza, para tal efecto deberán completar la Solicitud de Incorporación y Declaración de Salud correspondiente.
4. Los sostenedores deberán suscribir una Declaración de Salud cada vez que incorporen un nuevo alumno beneficiario a la póliza. Podrán establecerse restricciones de cobertura respecto de las nuevas incorporaciones en función de la Declaración de Salud que el asegurado haya realizado en dicha oportunidad, previa evaluación de la compañía aseguradora.
5. Las edad mínima de cobertura para el alumno beneficiario será a contar de los 2 años de edad, es decir desde que comience su etapa pre escolar hasta los 25 años de edad. Al cumplir la edad deberá demostrar con Certificado de Estudios la ampliación del plazo de permanencia.
6. En función del capital asegurable solicitado y de la edad del asegurable, se deberá cumplir con las exigencias de la siguiente Tabla:

Donde:

Capital Individual	Rango de edades (Años)				
	0-35	36-45	46-55	56-60	61 o más
0000-2000 UF	A	A	A	A	A

Donde:

A Solicitud de Incorporación

Cualquier solicitante que no cumpla con los requisitos de asegurabilidad señalados en las Tablas anteriores, podrá ser evaluado facultativamente por la Compañía, reservándose el derecho de aceptación o rechazo del caso.

NOTA: Los requisitos de asegurabilidad y los siniestros se rigen en conformidad a las condiciones vigentes al momento de incorporarse el asegurado y su grupo familiar a la presente póliza.

Artículo N° 12.- Exclusiones

Exclusiones Cobertura Fallecimiento: Las exclusiones de la cobertura de Fallecimiento son aquellas descritas en el artículo N° 3 de las Condiciones Generales (POL 2 2013 0163).

Exclusiones cobertura Invalidez Total y Permanente 2/3: son aquellas descritas en el artículo N° 3 de la Cláusula Adicional (CAD 3 2013 0165).

Queda establecido que la cobertura no cesará en caso de término del vínculo entre el Contratante de la póliza y el Asegurado.

Artículo N° 13.- Tramitación de Siniestros

I. Vida

Cobertura Fallecimiento e Invalidez Total y Permanente 2/3:

Evaluación de Siniestro

El contratante, deberá dar aviso mediante carta o correo electrónico dirigido a la Compañía Aseguradora del fallecimiento del asegurado en un plazo máximo de (60) Sesenta días, los beneficiarios, acreditando su calidad de tales, podrán exigir el pago del capital asegurado presentando los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de Defunción del asegurado;
- b) Certificado de Nacimiento u otro documento mediante el cual se acredite la fecha de nacimiento del asegurado y del alumno beneficiario, e
- c) Informes, declaraciones, certificados o documentos, en especial los relativos al fallecimiento del asegurado, destinados a probar la coexistencia de todas las circunstancias necesarias para establecer la responsabilidad del asegurador.
- d) Tratándose de beneficiarios que se encuentren cursando estudios superiores, deberá acompañar Certificado de Alumno Regular precisando si congeló estudios el año inmediatamente anterior a aquel de siniestro.
- e) Certificado emitido por la entidad educacional que de cuenta del valor de anual de la escolaridad respecto de cada alumno.
- f) La Compañía Aseguradora podrá solicitar antecedentes adicionales.

Fecha de Fallecimiento

- Fallecimiento: en este caso se pagará la proporción de meses que faltan para el término de dicho periodo, incluyendo el mes de fallecimiento, previa certificación del colegio desde cuando deba comenzar a pagar el Seguro a contar de la fecha del Siniestro.

Los siguientes pagos anuales del beneficio serán del 100% del capital.

Si después de ocurrir un siniestro, el o los alumnos sostenidos y beneficiados por el seguro deben cambiar su residencia a otra ciudad o país, la Compañía continuará igualmente obligada al pago de la renta anual, hasta por un valor igual contratado en la póliza.

La Compañía seguirá obligada al pago de la renta anual, aunque el alumno beneficiado, se cambie de colegio y hasta por un plazo de lo que restaba por concluir sus estudios.

II. Cobertura Invalidez Total y Permanente 2/3:

Producida la invalidez permanente 2/3 del asegurado, cualquier persona deberá comunicarlo por escrito a la compañía dentro un plazo de noventa (90) días. El cumplimiento extemporáneo de esta obligación hará perder el derecho a la indemnización establecida en la presente cláusula adicional, salvo en caso de fuerza mayor.

Será obligación del asegurado, proporcionar a la compañía todos los antecedentes médicos y exámenes que obren en su poder, autorizar a la compañía para requerir de sus médicos tratantes todos los antecedentes que ellos posean, y dar las facilidades y someterse a los exámenes y pruebas que la compañía solicite para efectos de determinar y verificar la efectividad de la invalidez permanente dos tercios. El costo de estos será de cargo de la compañía aseguradora.

Errores Involuntarios:

IMPORTANTE: Si en la Notificación y presentación de documentos para reclamar el pago de indemnización del seguro de escolaridad, se notificase una cantidad superior de alumnos del sostenedor fallecido que los informados en la carga inicial, la Compañía procederá de siguiente forma:

- Para determinar los alumnos que tienen cobertura, se consideraran los estudiantes de mayor edad.
- En ningún caso se indemnizara por alumnos sostenidos no hayan sido informadas a la Compañía y que no hayan pagado sus primas.
- Para determinar los asegurados y alumnos sostenidos se considerara parte de las Condiciones Particulares de la póliza la nómina de asegurados de la carga inicial y el número de cargas proporcionada por el contratante.
- Esta información se validará con el certificado de nacimiento del escolar y con el certificado de alumno regular. Sin embargo, la cantidad de escolares podrá ser modificada mediante una nueva incorporación de alumno dependiente del sostenedor asegurado, si y solo si, no exista un siniestro o que el estado de salud del asegurado se haya visto modificado.

Sin el cumplimiento de estos requisitos, la compañía aseguradora no estará obligada a efectuar el pago por concepto de esta cláusula adicional.

NOTA: Se incluye Anexo relativo a Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

Artículo N° 14.- Inclusión, Exclusión y Modificación de Asegurados

Con el objeto de mantener actualizada la nómina de asegurados que se encuentran cubiertos por el seguro, el Contratante es responsable de enviar a la Compañía Aseguradora, directamente o a través del Corredor, una carta escrita (en original), antes del día 30 de cada mes, indicando las inclusiones, exclusiones o modificaciones de la nómina que se encuentre vigente.

En el caso de inclusión al seguro, el Contratante deberá enviar través del Corredor, en original el formulario "Solicitud de Incorporación", esta nueva inclusión comenzará a regir desde el momento que la información ingrese a la Cía., previa evaluación y aceptación por parte de la Compañía Aseguradora. Estos movimientos serán reflejados en la Liquidación de Primas que mensualmente se envía al Contratante. Se deja establecido, que aquellos asegurados que solicitaron voluntariamente su exclusión del seguro, no podrán volver a ser incorporados durante la vigencia actual de la póliza. En caso de solicitar su inclusión en una nueva vigencia, estos deberán incorporarse de la forma descrita en el párrafo anterior perdiendo toda continuidad de cobertura.

Póliza 340007130

**Condiciones Particulares Seguro de Escolaridad
FUND EDUCACIONAL COLEGIO DE LOS SSCC MANQUEHUE
Marzo 2022
Página 7 de 12**



Los nuevos ingresos deberán completar el formulario "Solicitud de Ingreso". Se operará de la siguiente forma:

El Establecimiento Educacional enviará a la compañía a través del Corredor, la nómina por curso de los apoderados sostenedores sujetos del seguro, indicando:

- Nombre del Establecimiento Educacional
- Nombre completo del apoderado sostenedor
- Fecha de nacimiento del apoderado sostenedor
- RUT del apoderado sostenedor
- Nombre completo del (los) alumno (s)
- RUT del alumno
- Nivel cursado por el (los) alumno (s) al momento de la suscripción
- Indicación si es Padre, Madre, Tutor o Aval
- Solicitud de ingreso
- Al cambiar de apoderado sostenedor, se deberá presentar la solicitud de ingreso correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes de ingreso de nuevos apoderados que han sido recepcionados por el Intermediario y que aún no se encuentren en la compañía, tendrán cobertura sólo en caso de Fallecimiento Natural o accidental, no correspondiendo en los casos en que el siniestro sea consecuencia de una preexistencia o de diagnóstico informado en dicha solicitud.

La compañía contará con los formularios originales, ésta podrá evaluar e incorporar al seguro de escolaridad con todas sus coberturas o rechazar dicha incorporación por no cumplir con los requisitos de asegurabilidad o por padecer alguna patología riesgosa.

Para la exclusión, el Contratante deberá indicar el nombre completo y RUT de la persona excluida del seguro. Dicha exclusión comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la carta por parte de la Compañía Aseguradora. En caso de la exclusión del titular, se entenderá excluido todo el grupo familiar asociado. Estos movimientos serán reflejados en la Liquidación de Primas que mensualmente se envía al Contratante.

Cambio de Sostenedor:

Todo cambio de sostenedor de un alumno, durante el periodo de estudios o la renovación de la póliza, deberá ser aceptado por la Compañía, previa evaluación de la solicitud de ingreso al seguro, debidamente completada.

Exclusión de Asegurados por edad de permanencia:

- a) Los asegurados que excedan la edad límite de permanencia durante la vigencia de la póliza, serán excluidos el día 31 de Diciembre del año en curso. En caso de que la póliza sea prorrogada, la exclusión será a contar del inicio de la prórroga.
- b) Los hijos que excedan la edad límite de permanencia durante la vigencia de la póliza, serán excluidos el día 31 de Diciembre del año en curso. En caso de que la póliza sea prorrogada, la exclusión será a contar del inicio de la prórroga.

Póliza 340007130

**Condiciones Particulares Seguro de Escolaridad
FUND EDUCACIONAL COLEGIO DE LOS SSCC MANQUEHUE
Marzo 2022
Página 8 de 12**



Artículo N° 15.- Vigencia

La vigencia de este seguro será anual renovable y comenzará a regir a partir de las **00:00 hrs. del día 01 de Marzo de 2022 hasta las 24:00 Hrs. del día 28 de Febrero de 2023**. Se entenderá renovada automáticamente la póliza por un nuevo período de igual duración, si ninguna de las partes avisase a la otra de su decisión de no renovar con una anticipación de a lo menos 30 días, a la fecha de término de cada período mediante una carta certificada a la dirección de la otra parte involucrada.

No obstante, la Compañía Aseguradora se reserva el derecho de poner término en la renovación, si observa que el volumen de asegurados vigentes en ese instante es inferior al 90% del volumen suscrito al inicio de vigencia de la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier asegurado que contribuya al pago de la prima podrá manifestar su intención de renunciar al seguro en cualquier momento, comunicando lo anterior al Contratante, quien deberá informar a la Compañía en los términos establecidos en el artículo referente a la Inclusión, Exclusión y Modificación de Asegurados.

Artículo N° 16.- Fondo de Libre Disposición

Se determina un Fondo de Libre Disposición por un valor Anual de UF 175,10 el cual es aplicable sólo para las coberturas de Vida, dependiendo de lo que se haya contratado en virtud de dicha póliza. El cual podrá ser utilizado a discreción por el Contratante para fines especiales. Este fondo no es acumulable, y se renovará al término de cada año póliza.

La aplicación de gastos a este Fondo deberá ser solicitada a la Compañía Aseguradora caso a caso y en forma separada a las remesas habituales con la respectiva autorización de la empresa contratante.

Artículo N° 17.- Condiciones Generales

El seguro se rige por las Condiciones Generales y Cláusula Adicional incorporadas al depósito de pólizas de la CMF bajo los siguientes códigos:

Coberturas	Código CMF
Fallecimiento	POL 2 2013 0163
Invalidez Total y Permanente 2/3	CAD 3 2013 0165

Artículo N° 18.- Código de Autorregulación y Compendio de Buenas Prácticas

MetLife Chile Seguros de Vida S.A. se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y al Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de los seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre éstas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de MetLife Chile Seguros de Vida S.A. y en www.aach.cl

Póliza 340007130

**Condiciones Particulares Seguro de Escolaridad
FUND EDUCACIONAL COLEGIO DE LOS SSCC MANQUEHUE
Marzo 2022
Página 9 de 12**



Asimismo, MetLife Chile Seguros de Vida S.A. ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de MetLife Chile Seguros de Vida S.A o a través de la página web www.ddachile.cl.

Artículo N° 19.- Domicilio

Para todos los efectos legales de la presente Póliza, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

Artículo N° 20.- Servicio

Para consultas en relación al seguro, usted como asegurado puede contactarse con nuestra Unidad de Servicio al Cliente al teléfono 600 390 3000, o bien acercarse a cualquiera de nuestras sucursales a lo largo del país. Ingrese a www.metlife.cl para más detalles sobre nuestras sucursales.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'PM', is written over a horizontal line.

Patricio Molina Lamilla
Director de Operaciones y Servicio al Cliente
Seguros de Vida S.A.

Representante Legal
FUND EDUCACIONAL COLEGIO
DE LOS SSCC MANQUEHUE

Santiago, Marzo de 2022.-

ANEXO

(Circular N° 2106 Comisión para el Mercado Financiero)

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de liquidación directa por parte de la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar el liquidador dentro del plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, el correo electrónico (informado en la denuncia de siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia del siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) **PLAZO DE LIQUIDACIÓN**

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de **45 días** corridos desde fecha denuncia, a excepción de;

a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: **90 días** corridos desde fecha denuncia;

b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha denuncia;

7) **PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN**

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamente e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación en los casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) **INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN**

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 al 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) **IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACIÓN**

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.